

Bogotá D.C., **##FechaActual**

N° Radicado: ##Respuesta

Señora

Radicación: Respuesta a consulta #4201912000000563

Temas: Enajenación de bienes.

Tipo de asunto consultado: Modalidad de selección y tipología contractual para enajenar porcentaje del vuelo forestal.

Estimada señora

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 30 de enero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

“En ejercicio de las funciones de preservación del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales (art. 331 CP), Cormagdalena con financiación de FINAGRO, implementó un Programa de Reforestación Comercial en los Departamentos de Cesar, Magdalena y Bolívar. Para ello, celebró contratos de cuentas en participación con propietarios de inmuebles para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales. En estos contratos se acordó un porcentaje de participación tanto para el propietario como para Cormagdalena como gestor del Programa. Actualmente, varios de los árboles plantados han llegado a su etapa de maduración y se requiere definir la modalidad de contratación bajo la cual podría venderse el vuelo forestal que corresponde a Cormagdalena conforme al porcentaje de participación pactado con los propietarios y a un inventario forestal”

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre la actividad contractual específica de las Entidades Estatales. Las Entidades Estatales son autónomas y responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación, así como de determinar la modalidad de selección del contratista y la tipología contractual que se pretende celebrar. Sin embargo, de forma general le informamos que por disposición expresa de la Ley 1150 de 2007, Cormagdalena debe aplicar el Estatuto General de la Contratación para su actividad contractual, por lo tanto, si según sus necesidades, lo que requiere adelantar es la enajenación de un bien, deberá seguir el procedimiento dispuesto para ello en el Decreto 1082 de 2015 a menos que exista una norma especial que lo regule.

Ahora bien, el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las necesidades propias de ambas partes, y podrán incluir las modalidades, condiciones y demás cláusulas que aquellas consideren necesarias y convenientes en la medida en que no contravengan la ley. En todo caso, tenga en cuenta que el negocio jurídico no dependerá de la denominación que las partes le den sino de su contenido.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal contratante es la responsable de la estructuración del Proceso de Contratación, y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad –objeto contractual y su alcance -; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable.
2. Las Entidades Estatales deberán acudir a los mecanismos de contratación que para la enajenación de bienes muebles se encuentran regulados en el Decreto 1082 de 2015, así: i) enajenación a través de intermediario, mecanismo que se adelantará a través de un proceso de contratación en el cual se utilicen las reglas de selección de abreviada de menor cuantía y ii) la enajenación directa por oferta en sobre cerrado o subasta pública.
3. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la selección abreviada es la modalidad de selección aplicable como regla general, para la enajenación de bienes muebles del Estado.
4. Para enajenar otro tipo de bienes como cartera, cuentas por cobrar, fideicomisos de cartera, las Entidades Estatales no obligadas a aplicar las normas mencionadas en el artículo 2.2.1.2.2.1.3 del Decreto 1082 de 2018, deben determinar el precio mínimo de venta tomando en consideración, entre otros, los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.2.4.4 del mencionado decreto.
5. En consecuencia, las Entidades Estatales determinarán el procedimiento para la enajenación de bienes del Estado que mejor se ajuste al objeto que se quiere ejecutar de conformidad con los lineamientos y parámetros establecidos en la normativa.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Ley 1150 de 2007, artículo 24.

Código Civil, 1501

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.2.2.1.1. a 2.2.1.2.2.4.4

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal

Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Natalia Mantilla Ariza/ Revisó: María Catalina Salinas R.

